

Dictamen que emite la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la aprobación de la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputados o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁵. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020, del veintitrés de diciembre de dos mil catorce; diecinueve de febrero; dieciséis de diciembre de dos mil quince; cuatro de mayo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; quince de marzo, ocho de septiembre de dos mil diecisiete; cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

⁵ En adelante Reglamento de Fiscalización.

4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁶
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, respectivamente.
6. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
8. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VI/2017, otorgó a la organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, su registro como partido político local bajo la denominación “Paz para Desarrollar Zacatecas”.
9. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, otorgó a la organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, su registro

⁶ En lo posterior Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

⁹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

como partido político local bajo la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

10. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, otorgó a la organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.”, su registro como partido político local bajo la denominación “La Familia Primero”.
11. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-008/VII/2018, otorgó a la organización denominada “Democracia Alternativa, A.C.”, su registro como partido político local bajo la denominación “Partido del Pueblo”.
12. El trece de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación¹⁰, al resolver el Juicio Ciudadano y el de Revisión Constitucional Electoral identificados con los números de expediente SM-JDC-193/2018 y SM-JRC-27/2018 y acumulados, revocó el Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, por el que se dio respuesta a la consulta realizada por el partido político La Familia Primero, respecto de su participación en la contienda electoral. Derivado de dicha revocación, se ordenó a esta autoridad electoral administrativa:
 - Modificar la Resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, en la que se determinó, la procedencia del registro del partido local “La Familia Primero”, para precisar que dicho registro deberá surtir efectos a partir del primero de julio del año dos mil veinte.
13. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-052/VII/2018 por el que se modificó en su parte conducente la Resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018 por la que se otorgó el registro a la Organización “Projector la Familia” como partido político local bajo la denominación “La Familia Primero” en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificados con

¹⁰ En adelante Sala Regional Monterrey.

los números de expedientes SMJDC-193/2018 y SM-JRC-27/2018 acumulados.

14. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante las resoluciones RCG-IEEZ-032/VII/2018, RCG-IEEZ-033/VII/2018 y RCG-IEEZ-034/VII/2018, a través de las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales “Paz para Desarrollar Zacatecas”, “Movimiento Dignidad Zacatecas” y “Partido del Pueblo”, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho.

Inconformes con dicha determinación, los institutos políticos indicados, promovieron medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia.

15. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral, al resolver el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-011/2018 y sus acumulados TRIJEZ-RR-014/2018, TRIJEZ-RR-015/2018 determinó revocar las resoluciones RCG-IEEZ-032/VII/2018, RCG-IEEZ-033/VII/2018 y RCGIEEZ-034/VII/2018, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral. Derivado de dicha revocación, ordenó a esta autoridad electoral administrativa:

- Modificar las respectivas resoluciones RCG-IEEZ-003/VI/2017, RCG-IEEZ004/VII/2018 y RCG-IEEZ-008/VII/2018, en las que se determinó, respectivamente, la procedencia del registro de los partidos locales “Paz Para Desarrollar Zacatecas”, “Movimiento Dignidad Zacatecas” y el “Partido del Pueblo”, para precisar que dicho registro deberá surtir efectos a partir del primero de julio del año dos mil veinte, con derecho a participar en el proceso electoral 2020-2021, con los derechos y prerrogativas que al efecto les garanticen condiciones de equidad en la contienda electoral, acorde con lo establecido en la Ley Electoral, a partir de que dicho registro surta efectos.

¹¹ En lo posterior Tribunal de Justicia Electoral.

- Dejar sin efectos todas las determinaciones que hayan sido dictadas en relación con la etapa preventiva del procedimiento de pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como las concernientes a su liquidación.
16. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos ACG-IEEZ-125/VII/2018, ACG-IEEZ-126/VII/2018 y ACG-IEEZ-128/VII/2018 por los que se modificaron en su parte conducente las Resoluciones RCG-IEEZ-003/VII/2018, RCG-IEEZ-004/VII/2018 y RCG-IEEZ008/VII/2018 por las que se otorgó el registro a la Organizaciones “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” y “Democracia Alternativa A.C.” como partidos políticos locales bajo las denominaciones “Paz para Desarrollar Zacatecas”, “Movimiento Dignidad Zacatecas” y “Partido del Pueblo”, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral en la sentencia recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR011/2018 y sus acumulados TRIJEZ-RR-014/2018 y TRIJEZ-RR-015/2018.
 17. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-385/2018 en la cual confirmó ACG-IEEZ-003/VIII/2021 los recursos de revisión locales TRIJEZ-RR-011/2018 y sus acumulados TRIJEZ-RR014/2018 y TRIJEZ-RR-015/2018, porque consideró que la resolución impugnada era exhaustiva, así como que fue correcto que el Tribunal de Justicia Electoral determinará que el registro del partido político “Paz Para Desarrollar Zacatecas”, surtiría efectos constitutivos hasta el primero de julio de dos mil veinte, y que a partir de esa fecha podría acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le corresponden.
 18. El seis de junio del presente año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, la Gubernatura del Estado, Diputaciones y las y los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.

En dichas elecciones participaron los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo, así como las Coaliciones: “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.

19. El nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.
20. En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.
21. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
22. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
23. El trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio

corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

24. El cinco de julio del dos mil veintiuno, Tribunal de Justicia Electoral emitió sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, mediante la cual modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el municipio de Calera, Zacatecas, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral realizar nuevamente la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho municipio para quedar como siguen:

Partido Político	Votación Obtenida
	3024
	1045
	326
	356
	533
	141
	2788
	294
	4305
	476
	4
	80
	1433
	0
	474
Candidatos no Registrados	2

Votos Nulos	407
Votación Total	15688

- 25.** En el mes de agosto del dos mil veintiuno, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², a fin de dar certeza, legalidad y transparencia, a la designación del interventor, mediante oficios OFICIO/IEEZ/DEA-317/21, OFICIO/IEEZ/DEA-318/21, se realizó la invitación a diversas especialistas con experiencia en los procedimientos de prevención, liquidación y fiscalización de partidos políticos a efecto de que presentaran su curriculum vitae, para la valoración y análisis por parte de los integrantes de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, así como en su caso, la designación respectiva;

De igual manera se remitieron los oficios OFICIO/IEEZ/DEA-339/21 y OFICIO/IEEZ/DEA-340/21 dirigidos a diversos Despachos Contables para que remitieran a esta autoridad Administrativa Electoral la propuesta económica de sus servicios que de ser el caso pudieran llegar a prestar en el procedimiento para la prevención y liquidación de los partidos políticos locales, con la finalidad de que dicha propuesta fuera valorada y considerada por la Comisión de Administración en la designación del interventor.

- 26.** El treinta de agosto del año en curso, se recibieron oficios mediante los cuales se dio respuesta a los oficios OFICIO/IEEZ/DEA-318/21, OFICIO/IEEZ/DEA-339/21 y OFICIO/IEEZ/DEA-340/21, en la cual se hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral que existía imposibilidad para desempeñar la actividad propuesta, no se contaba con la experiencia requerida; y se tenía exceso de carga de trabajo, respectivamente.
- 27.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones de esta autoridad administrativa electoral, se llevó a cabo la entrevista a la especialista en procedimientos de prevención, liquidación y fiscalización de partidos políticos, con la finalidad de valorar y en su caso, seleccionar la propuesta para su designación.

¹² En adelante Instituto Electoral.

28. En la misma fecha del antecedente anterior, en reunión de trabajo se analizó y valoró la propuesta de interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral; en ese sentido se propone la aprobación de la designación de la interventora responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida en las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral¹³, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los

¹³ En lo posterior Instituto Nacional.

Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisión podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integraran, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado.

Sexto.- El artículo 40, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Administración es de carácter permanente y tiene entre otras, las atribuciones que le confieran la Ley Orgánica y los reglamentos del consejo General.

Séptimo.- En términos de los artículos 1 y 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el referido Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad; en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

Octavo.- De conformidad con el artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos, es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

Noveno.- El artículo 73, fracción II de la Ley Electoral establece que es causa de cancelación de registro de un partido político estatal, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.

Décimo.- De conformidad con el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

Décimo primero.- El artículo 385 del Reglamento de Fiscalización, señala que el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de

la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva: Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros; durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención; en caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización, las Responsabilidades del interventor son: **1.** En el desempeño de su función, el interventor deberá: a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente; b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones; c) Rendir ante la Comisión los informes que ésta determine; d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y el Reglamento determinen. **2.** El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable; **3.** En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación; **4.** En este caso se seguirá el procedimiento a que hace referencia el artículo 382, numeral 5 del Reglamento.

Décimo tercero.- El artículo 76, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, establece que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos, el Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, **si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 73 fracciones II y III de esta Ley, la Comisión que corresponda designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.** Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

Décimo cuarto.- En términos de los artículos 6 y 7 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, se señala que en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate.

En esa etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor justifique, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Durante el periodo de prevención, el Partido Político deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación, esta medida tiene por objeto que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, tal como lo señalan los artículos 381 y 386 numeral 1, inciso a) fracción

IV, del Reglamento de Fiscalización, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Décimo quinto.- El nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de esta Autoridad Administrativa Electoral realizaron los cómputos de la elección de Gubernatura e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 262 de la Ley Electoral, obteniendo los siguientes resultados:

							morena								Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
Distrito 1	4087	9806	1063	1980	1186	1786	16511	404	645	145	230	2235	177	831	54	1071	42211
Distrito 2	5634	7913	1452	1684	1636	1717	14577	569	2240	319	192	2212	427	1032	27	1162	42793
Distrito 3	3511	8777	953	1623	715	1530	16029	525	781	177	199	904	203	869	32	1013	37841
Distrito 4	3219	9656	974	2286	755	1472	16929	1670	934	134	152	841	200	601	52	877	40752
Distrito 5	1650	8247	678	2334	454	681	13364	436	146	110	156	496	106	417	18	776	30069
Distrito 6	3196	8949	869	2135	650	1162	15625	347	295	72	204	798	133	965	18	881	36299
Distrito 7	2375	8866	4602	2131	807	594	13753	503	229	94	167	656	83	303	2	1125	36290
Distrito 8	3093	10224	2657	4836	656	503	10204	823	2582	58	39	363	80	492	3	1126	37739
Distrito 9	966	7277	624	6296	296	1646	12379	1495	73	58	2039	182	140	1590	84	942	36087
Distrito 10	5858	9018	612	959	1158	1061	12116	665	386	97	292	286	105	714	11	1038	34376
Distrito 11	2429	6382	6087	2011	3538	920	13620	1636	506	122	104	877	163	1005	8	1033	40441
Distrito 12	2934	12536	1063	5254	2026	947	11707	8347	280	83	243	339	96	210	14	936	47015
Distrito 13	6068	6574	988	2897	584	3005	12023	784	103	86	355	659	133	490	13	1243	36005
Distrito 14	8466	7784	1927	1909	1747	601	15513	662	651	77	47	749	101	186	12	1201	41633
Distrito 15	483	19174	314	2796	379	227	17696	548	85	79	71	216	202	300	1	1001	43572
Distrito 16	1819	6171	4420	3463	3531	429	12162	959	213	74	46	656	73	659	1	984	35660
Distrito 17	6771	11286	559	1022	610	433	10949	759	1043	98	59	253	111	249	3	886	35091
Distrito 18	3460	9487	1331	4066	281	702	13159	434	166	63	1145	673	124	565	14	869	36539
VOTOMEX	99	114	25	28	15	12	308	10	19	0	1	5	2	5	1	10	654
TOTAL	66118	168241	31198	49710	21024	19428	248624	21576	11377	1946	5741	13400	2659	11483	368	18174	691067

En ese sentido, la votación total emitida, en la elección de Gubernatura fue de:

Votación Total emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
691,067	Seiscientos noventa y un mil sesenta y siete

Para obtener la votación Válida Emitida, se restaron a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

-Votación Total Emitida	691,067
-Votos Nulos	18,174
-Votos Candidatos no registrados	368
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	672,525

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	66118	9.83
	168241	25.02
	31198	4.64
	49710	7.39
	21024	3.13
	19428	2.89
morena	248624	36.97
	13400	1.99
	2659	0.40
	11483	1.71
	21576	3.21
	11377	1.69
	1946	0.29
	0	0
	5741	0.85

Décimo sexto.- Ahora bien, el nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de esta Autoridad Administrativa Electoral realizaron los cómputos de la elección de de Diputados e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260 y 262 de la Ley Electoral, obteniendo los siguientes resultados:

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																				
DISTRITO																	C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720		54	1406	42701	
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734		26	1396	42526	
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667		32	1313	37814	
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834	72	1319	40665	
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669		11	1054	30149	
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418		11	1140	36379	
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316		8	1190	36474	
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628		14	1362	39045	
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741		67	1102	36215	
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673		16	1234	34510	
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127		14	1180	40652	
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12640	258	61	225	621	453	131	407	0	2	1304	46657	
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0	10	1383	36021	
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0	23	1315	41572	
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0	2	1397	43554	
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0	9	1226	35691	
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0	6	1093	34641	
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0	14	884	29649	
Total	65405	152185	32616	54227	27224	19141	207068	35554	14218	2195	6869	4494	20575	3561	16060	834	391	22298	684915	

En ese sentido, la votación total emitida, en la elección de Diputaciones Locales fue de:

Votación Total emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
684,915	Seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos quince

Para obtener la votación Válida Emitida, se restaron a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

-Votación Total Emitida	684,915
-Votos Nulos	22,298
-Votos Candidatos no registrados	391
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	662,226

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que represento la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
------------------	-------------------	---

	65405	9.88
	152185	22.98
	32616	4.93
	54227	8.19
	27224	4.11
	19141	2.89
morena	207068	31.27
	20575	3.11
	3561	0.54
	16060	2.43
	35554	5.37
	14218	2.15
	2195	0.33
	4494	0.68
	6869	1.04
CI	834	0.13

Décimo séptimo.- Por otra parte, el nueve de junio del año en curso, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral, obteniendo los siguientes resultados:

CÓMPUTO AYUNTAMIENTOS P.E.L. 2020-2021

MUNICIPIO																	C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
Apozol	36	1050	515	0	20	0	1546	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	3334
Apulco	123	1098	53	0	0	0	0	219	0	0	0	127	0	0	0	0	0	3	214	1837
Atolinga	423	373	51	0	471	0	102	14	0	0	0	48	0	0	0	0	0	0	55	1537
Bonito Juárez	900	175	56	126	1017	0	152	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	2479
Calera	3024	1045	326	356	533	141	2788	294	4305	476	4	80	1433	0	474		2	407	15688	
Cañitas De Felipe Pescador	20	108	164	156	1704	37	273	761	15	0	0	5	1039	0	108		0	103	4493	
Conceptión Del Oro	72	2360	37	62	146	236	390	3132	2	0	1	8	94	0	0		0	148	6688	
Consultepec	107	1030	161	19	2217	465	925	1436	11	2	0	10	0	0	0		0	142	6525	
Chalchihuites	100	2260	40	379	36	1	2115	37	223	0	0	19	0	1	0		0	88	5296	
El Plateado De Joaquín Amaro	24	184	46	19	8	2	361	14	0	0	445	0	3	0	4		0	54	1164	
El Salvador	2	15	0	5	1189	0	135	14	0	0	185	0	0	0	0		0	38	1583	
General Enrique Estrada	306	284	95	63	513	118	388	59	0	0	8	0	157	0	1017		1	99	3108	
Fresnillo	5113	23508	2374	5383	1393	1785	35589	1236	13	12	508	488	1417	14	1349		37	2493	82712	
Trinidad García De La Cadena	185	357	47	0	538	0	531	32	0	0	0	0	0	0	0		0	40	1730	
Genaro Codina	176	309	637	20	248	291	228	39	12	126	51	349	11	0	1629		0	152	4278	
Guadalupe	6380	14916	1543	5120	2073	1459	29795	3587	809	413	208	276	1155	252	1592	863	40	1943	72424	
Huanusco	400	576	42	28	21	0	841	109	0	0	0	0	0	0	0		3	73	2193	
Jalpa	1362	1056	151	353	144	2577	3781	183	0	0	0	0	656	0	0		3	248	10494	
Jerez	6221	6787	234	469	407	402	8709	404	373	89	421	146	2	3	563		13	741	25984	
Jiménez Del Teúl	29	728	45	39	50	0	1019	40	398	26	0	0	0	0	0		0	57	2440	
Juan Aldama	1472	654	142	1069	25	295	2021	89	20	0	3298	40	169	0	135		37	257	9723	
Juchipila	1732	750	142	82	29	61	2800	109	14	0	0	139	0	0	109		0	148	6115	
Luis Moya	109	212	32	0	1892	0	1759	268	0	0	44	599	215	0	1037		3	127	6297	
Loreto	237	1718	266	2963	99	888	4970	213	24	0	5829	10	112	5	1324		4	423	19055	
Mazapil	63	2090	43	2634	109	0	427	5126	0	0	0	0	0	0	86		0	262	10840	
General Francisco R. Murguía Melchor Ocampo	51	4537	0	1418	43	92	4796	93	0	0	0	0	99	0	338		1	264	11732	
Mezquital Del Oro	3	11	665	8	629	0	16	844	0	1	0	0	1	0	0		0	50	2228	
Miguel Alemán	9	115	684	15	10	0	772	14	0	0	0	0	0	0	0		0	41	1660	
Miguel Alemán	953	1205	127	1948	24	788	2829	145	0	0	0	244	904	0	33		3	163	9366	
Momax	793	433	0	0	11	0	137	133	0	0	0	0	0	0	0		0	31	1538	
Monte Escobedo	361	1478	96	183	163	477	918	280	0	0	0	0	0	0	0		1	127	4084	
Moroles	190	439	768	357	1286	584	944	265	0	0	0	7	144	1118	238		1	165	6506	
Moyshua De Estrada	274	697	86	15	21	0	1163	13	59	0	0	0	0	0	0		1	87	2416	
Nochistlán De Mejía	1435	2218	242	1835	283	2663	2237	206	0	0	0	0	84	0	913		7	429	12552	
Noria De Angeles	58	2490	88	1724	75	0	905	1723	27	0	14	8	0	0	632		1	193	7938	
Ojocaliente	496	5163	3791	4035	586	316	1611	474	665	0	0	373	0	0	52		0	377	17939	
General Pánfilo Natera	286	3122	629	281	134	0	1837	73	4365	0	0	24	158	0	209		20	408	11546	
Pánuco	296	2669	107	1213	152	54	629	1566	496	0	1	975	0	0	19		0	261	8735	
Pinos	282	15790	0	329	282	0	15198	557	129	2	0	54	0	0	373		1	957	33964	
Rio Grande	1718	3540	7023	4847	572	3	6626	346	244	1	1	3	144	1	251		18	954	26292	
Salm Alto	246	1781	610	86	2758	0	4187	653	0	1	32	17	0	0	92		0	252	10715	
Santa María De La Paz	590	190	60	11	9	390	223	4	0	0	0	31	0	0	4		0	43	1555	
Sombretes	7244	9157	0	389	469	301	6199	417	929	3	0	847	209	0	120		10	804	27098	
Susticacán	21	308	10	10	0	0	191	32	0	0	0	0	0	0	318		0	27	917	
Tabasco	1653	601	167	498	0	0	3313	520	0	0	402	0	181	0	0		2	244	7581	
Tepechitlán	152	1196	69	57	48	0	1907	74	0	0	0	9	1106	0	0		2	103	4723	
Tepetongo	81	1356	103	0	910	2	728	52	10	1	0	7	3	1	0		0	106	3360	
Teúl De González Ortega	240	846	68	1251	0	230	190	62	0	0	0	0	0	0	0		0	63	2950	
Tlaltenango	3434	1485	496	264	190	2	3300	108	1752	1	1	21	1	0	3		45	353	11456	
Francisco de Soto	126	2509	0	2900	35	69	2674	359	211	0	0	20	71	0	71		3	231	9279	
Valparaiso	967	2238	4225	351	417	6	5698	280	142	0	74	0	1088	6	42		1	486	16021	
Wetargrande	77	1253	151	389	83	1	421	1901	1320	0	13	11	147	0	0		1	148	5516	
Villa De Cos	2996	5060	72	1708	112	858	4141	901	0	0	187	158	131	58	186		0	421	16988	
Villa García	95	2137	125	131	65	1771	1638	178	14	0	0	0	45	34	2035		474	336	9078	
Villa González Ortega	2687	1250	41	249	145	0	1033	517	0	13	0	3	16	0	185		2	239	6380	
Villa Hidalgo	44	4806	85	2906	15	24	1365	59	9	0	12	0	46	3	29		0	226	9629	
Villanueva	679	1310	4617	142	106	92	7952	427	80	0	0	26	591	0	98		2	473	16595	
Zacatecas	6321	12590	1962	2511	3238	1885	17707	847	1147	397	345	496	8135	454	2159		62	1703	61959	
Total	63474	157623	34409	51506	27753	19336	205417	31236	17818	1564	12084	5503	19942	2036	16704	1900	804	19208	688317	

En ese sentido, la votación total emitida, en la elección de Ayuntamientos fue de:

Votación Total emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
688317	Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete

Para obtener la votación Válida Emitida, se restaron a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

-Votación Total Emitida	688317
-Votos Nulos	19208
-Votos Candidatos no registrados	804
<hr/>	
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668305

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	63474	9.49
	157623	23.58
	34409	5.15
	51506	7.70
	27753	4.15

	19336	2.89
morena	205417	30.73
	19942	2.98
	2036	0.30
	16704	2.50
	31236	4.67
	17818	2.67
	1564	0.23
	5503	0.82
	12084	1.81

En consecuencia, de lo anteriormente señalado, se tiene que, los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, y Partido del Pueblo, no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura, Diputados o Ayuntamientos, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales o municipales respectivos como se ilustra a continuación:

Gubernatura

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	11377	1.69
	1946	0.29
	0	0
	5741	0.85

Diputados

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	14218	2.15
	2195	0.33
	4494	0.68
	6869	1.04

Ayuntamientos

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	17818	2.67
	1564	0.23
	5503	0.82
	12084	1.81

Décimo octavo.- Ahora bien, el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización, establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos, se deberá designar de forma inmediata a una interventora o a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación, si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político

en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso la interventora o el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

Décimo noveno.- En esa tesitura, y toda vez que derivado de los resultados en los Cómputos Distritales y Municipales realizados por los Consejos Electorales respectivos, se tiene que los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, y Partido del Pueblo, no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputados o Ayuntamientos, y en términos del artículo 381 del Reglamento de Fiscalización, en el mes de agosto del presente año, a fin de dar certeza, legalidad y transparencia, a la designación de la interventora, mediante oficios OFICIO/IEEZ/DEA-317/21, OFICIO/IEEZ/DEA-318/21, se realizó la invitación a diversas especialistas con experiencia en los procedimientos de prevención, liquidación y fiscalización de partidos políticos a efecto de que presentaran su curriculum vitae, para la valoración y análisis por parte de los integrantes de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, así como en su caso, la designación respectiva.

De igual manera se remitieron los oficios OFICIO/IEEZ/DEA-339/21 y OFICIO/IEEZ/DEA-340/21 dirigidos a diversos Despachos Contables para que remitieran a esta autoridad Administrativa Electoral la propuesta económica de sus servicios que de ser el caso pudieran llegar a prestar en el procedimiento para la prevención y liquidación de los partidos políticos locales, con la finalidad de que dicha propuesta fuera valorada y considerada por la Comisión de Administración en la designación del interventor.

El treinta de agosto del año en curso, se recibieron oficios mediante los cuales se dio respuesta a los oficios OFICIO/IEEZ/DEA-318/21, OFICIO/IEEZ/DEA-339/21 y OFICIO/IEEZ/DEA-340/21, en la cual se hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral que existía imposibilidad para desempeñar la actividad propuesta, no se contaba con la experiencia requerida; y se tenía exceso de carga de trabajo, respectivamente.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones de esta autoridad administrativa electoral, se llevó a cabo la entrevista a la especialista en procedimientos de prevención, liquidación y fiscalización de partidos políticos, con la finalidad de valorar y en su caso, seleccionar la propuesta.

En reunión de trabajo se analizó y valoro la propuesta de interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral.

En ese sentido, se determinó que la propuesta de la Dra. Ludivina Vega Esparza es la idónea debido a su amplia experiencia, y a la destacada participación como interventora responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo en el año dos mil dieciocho, misma participación que terminó debido a que el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral, al resolver el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR011/2018 y sus acumulados TRIJEZ-RR-014/2018, TRIJEZ-RR-015/2018 determinó revocar las resoluciones RCG-IEEZ-032/VII/2018, RCG-IEEZ-033/VII/2018 y RCGIEEZ-034/VII/2018, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral. Derivado de dicha revocación, ordenó a esta autoridad electoral administrativa: Dejar sin efectos todas las determinaciones que hayan sido dictadas en relación con la etapa preventiva del procedimiento de pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como las concernientes a su liquidación.

Vigésimo.- En ejercicio de sus atribuciones y facultades, la Comisión de Administración por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral, somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, el presente Dictamen respecto de la aprobación de la designación de la Dra. Ludivina Vega Esparza como interventora responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, y Partido del Pueblo, para que determine lo correspondiente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General

de Instituciones; 94, inciso b), 95, numeral 3, de la Ley General de Partidos; 38, fracción I de la Constitución Local; 1, 2, 381, 384, 385 del Reglamento de Fiscalización; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 73, fracción II, 76, 259, 260, 262, 266, 268, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 34, numerales 1 y 3, 40, fracción VIII de la Ley Orgánica y 6, 7 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, esta Comisión de Administración emite el siguiente:

D i c t a m e n :

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Dra. Ludivina Vega Esparza como interventora responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos.

SEGUNDO. A partir de su designación y por este dictamen el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, y Partido del Pueblo, en razón de que no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación a que se refiere la fracción II del artículo 73 de la Ley Electoral, por lo que todos los gastos que realicen los partidos políticos locales señalados deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de dichos partidos políticos.

TERCERO. Remítase este Dictamen y sus anexos al Consejero Presidente, para que por su conducto lo someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el primero de septiembre de dos mil veintiuno

Lic. Arturo sosa Carlos
Presidente de la Comisión de Administración

Mtra. Yazmín Reveles Pasillas
Vocal de la Comisión

Mtra. Brenda Mora Aguilera
Vocal de la Comisión

M. en A. Alicia del Carmen Rodríguez Rodríguez
Secretaria Técnica de la Comisión